



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

**TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.
VS**

**COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN JALISCO DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

EXPEDIENTE No. IN-283/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1944 /2015

México, D. F. a 26 de marzo de 2015

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 18 de noviembre de 2014
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
IMSS
RESERVADO: En su totalidad el expediente.
PERIODO DE RESERVA: 2 años
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 18 de noviembre de 2016
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:

El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Federico de Alba Martínez.

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa Traumaservice Internacional, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 17 de noviembre de 2014, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 18 del mismo mes y año de la suscripción, el representante legal de la empresa Traumaservice Internacional, S.A. de C.V., presentó inconformidad por actos en el Fallo emitido el 03 de noviembre de 2014, por la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del referido Instituto, en la Licitación Pública Internacional Número LA-019GYR002-N235-2014, (electrónica), convocada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis, que incluya dotación de instrumental compatible con los implantes, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo e instrumental, capacitación al personal operativo y el suministro de insumos, para la Delegación Jalisco, para el periodo del 1 de enero al 31 diciembre de 2015; específicamente respecto de los Sistemas 12 y 16; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

“El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tómo: VII, Abril de 1998, Tesis VI, 2º, J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 148001150900/10/4853/O.C./2014 de fecha 19 de diciembre del 2014, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 22 del mismo mes y año de la suscripción, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio número 00641/30.15/5711/2014 de fecha 25 de noviembre del 2014, manifestó que en caso de decretarse la suspensión del procedimiento licitatorio que no ocupa, y de los actos que de ella deriven, se causaría perjuicio al interés social, y se contravendrán disposiciones de orden público, pues se ocasionaría estancia hospitalaria prolongada en los pacientes, interrupción de la atención médica, riesgo inminente de complicaciones, reincorporación tardía a su vida cotidiana, implicaciones económicas por días de estancia hospitalaria, etc.; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/6066 /2014 de fecha 26 de diciembre de 2014, no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR002-N235-2014, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----
- 3.- Por oficio número 148001150900/10/4853/O.C./2014 de fecha 19 de diciembre del 2014, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 22 del mismo mes y año de la suscripción, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio número 00641/30.15/5711/2015 de fecha 25 de noviembre del 2014, informó que el sistema 12 se adjudicó al proveedor HEMOST, S.A. DE C.V., y el sistema 16 fue declarado desierto, por lo que proporciona los datos generales de la empresa tercero interesada; atento a lo anterior, por oficio número 00641/30.15/0115/2015 de fecha 07 de enero del 2015, esta Autoridad Administrativa le dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad a la empresa HEMOST, S.A. DE C.V., a efecto de que manifestara por escrito lo que a su interés conviniera en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por oficio número 148001150900/10/4990/2014 de fecha 26 de diciembre de 2014, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el 29 del mismo mes y año de la suscripción, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Jalisco del citado Instituto, en respuesta al oficio número 00641/30.15/5711/2014, de fecha 25 de noviembre del 2014, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma" Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de

Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 5.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a la empresa Hemost, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- 6.- Por proveído de fecha 12 de febrero del 2015, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia; esta Autoridad Administrativa tuvo por admitidas las pruebas presentadas por el C. Fabián Enrique Villamizar Lizoano, representante legal de la empresa Traumaservice Internacional, S.A. de C.V., en su carácter de inconforme, en su escrito de fecha 17 de noviembre de 2014, y las del área convocante que adjuntó a su Informe Circunstanciado de fecha 26 de diciembre de 2014, las que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.-----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/1008/2015, de fecha 12 de febrero de 2015, se puso a la vista de la empresa inconforme y tercero interesada, el expediente en que se actúa para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes.-----
- 8.- Por lo que hace al derecho de formular alegatos otorgado a la empresa Traumaservice Internacional, S.A. de C.V., en su carácter de promovente de la instancia, así como a la empresa Hemost, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 10.- Por acuerdo de fecha 19 de marzo de 2015, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-283/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1944 /2015

- 4 -

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 74 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acto de Fallo de la Pública Internacional Número LA-019GYR002-N235-2014, de fecha 03 de noviembre de 2014. -----

III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad:** Que es ilegal la evaluación económica realizada a la oferta de su mandante respecto del sistema 16, ya que la convocante determinó desechar su propuesta por precio no aceptable. -----

Que la convocante tiene la obligación de llevar a cabo la emisión del fallo correspondiente, en la inteligencia de que el mismo deberá contener en todos los casos las razones legales, técnicas o económicas que sustenten tal desechamiento, indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se dejaron de cumplir, siendo indispensable señalar que, en el supuesto de que la convocante determinara que el precio de una de las proposiciones económicas presentadas no fuera aceptable o no conveniente, la misma tiene el deber inexcusable de anexar al fallo copia de la investigación de precios realizada o bien del cálculo correspondiente, para la determinación de precio aceptables o convenientes, luego entonces, se impone a la convocante la obligación de sustentar el fallo con los preceptos legales aplicables y expresar con exactitud las circunstancias especiales, razones particulares y causas inmediatas que se tuvieron para emitir el fallo. -----

Que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su artículo 37 fracción III determina que para el caso particular de que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, esta deba anexar o incorporar indispensablemente al fallo de la licitación copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente, mismos que deberán de ajustarse a los preceptos legales y metodología prevista en el artículo 51 del Reglamento de la citada Ley, lo que en la especie no aconteció. -----

Que de la lectura que se realice al acta de fallo de la licitación que nos ocupa, no se desprende justificación alguna en la utilización de uno u otro criterio, conforme a las metodologías de cálculo establecidas en el artículo 51 del Reglamento de la Ley de la Materia, metodología que la empresa accionante no localiza dentro del cuerpo de la citada acta de fallo, no obstante ser su obligación en términos de lo dispuesto en el artículo 37 fracción III de la Ley de la materia. -----

Que es ilegal la adjudicación a la empresa Hemost, S.A. de C.V., respecto del sistema 12, toda vez que en los puntos 1.1 y 6.1 inciso c) de la convocatoria y en el acta de Junta de Aclaraciones, se estableció que los licitante debían de presentar folletos, catálogos y/o fotografías en el idioma del país de origen, acompañados de la traducción simple al español y debidamente referenciados, sin embargo la empresa Hemost, S.A. de C.V., no adjunto a su propuesta los catálogos de los bienes que amparan el sistema 12, en idioma francés, país de origen de los productos ofertados por dicha empresa como consta del Acta de Presentación y Apertura de Propuestas, ya que ofertó la marca SCIENT'X de Francia. -----

La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló: -----



Que se observa que existen propuestas más bajas, motivo por el cual fue expuesto como motivo número 2 el desechamiento de la propuesta de la empresa inconforme para el sistema 16.-----

Que respecto a que no se integró la investigación de mercado en el acto de fallo, se indica que es errónea su apreciación, ya que el estudio se encuentra en el expediente de compra, así como el cuadro comparativo que se realizó, adjuntándose una copia del mismo como soporte de su dicho, con el que se demuestra que los precios propuestos por el inconforme son superiores a los arrojados en el estudio de mercado, motivo por el cual es ilegal su manifestación, resultando improcedente su motivo de inconformidad, ya que no es viable adjudicar a un precio no aceptable. --

Que de acuerdo a la respuesta otorgada por el grupo de médicos que asistió a la convocante y que manifestaron que en caso de mandar el catálogo en idioma original deberían de acompañarlo con la traducción simple a español, la empresa Hemost, S.A. de C.V., si cumplió con lo anterior; que de acuerdo a la evaluación técnica no se advierte que el licitante Hemost, S.A. de C.V., hubiera incumplido en algún punto de la convocatoria, más sin embargo el motivo del porque la propuesta del hoy inconforme no resulto adjudicado es por el motivo 1 que refiere que se cuenta con propuesta solvente más baja presentada por otro licitante.-----

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza en el acuerdo de fecha 12 de febrero de 2015, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación:

A).- Las presentadas por el C. Fabián Enrique Villamizar Lizcano, representante legal de la empresa Traumaservice Internacional, S.A. de C.V., en su escrito de fecha 17 de noviembre de 2014, que obran a fojas 021 a la 028 del expediente en que se actúa, consistentes en: copia de Escritura Pública número 34,212 de fecha 17 de febrero de 2010, pasada ante la fe del Notario Público número 130 de Guadalajara, Jalisco, cotejado con copia certificada, así como las ofrecidas en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Número LA-019GYR002-N235-2014, Acta de Junta de Aclaraciones de la Licitación en comento de fecha 10 de octubre de 2014, Acta de cierre de la licitación de mérito de fecha 10 de octubre de 2014, Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación en cuestión de fecha 17 de octubre de 2014, Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR002-T144(sic) de fecha 27 de noviembre de 2014, así como Investigación de Mercado de la licitación en comento.-----

B).- Las presentadas por el Área Convocante con su Informe Circunstanciado de fecha 26 de diciembre de 2014, visibles a fojas 070 a la 678 del expediente en que se actúa, consistentes en: Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Número LA-019GYR002-N235-2014, Acta de Junta de Aclaraciones de la Licitación en comento de fecha 10 de octubre de 2014, Acta de cierre de la licitación de mérito de fecha 10 de octubre de 2014, Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación en cuestión de fecha 17 de octubre de 2014, Acta de diferimiento de Fallo de la licitación en comento de fecha 27 de octubre de 2014, Acta de Fallo de la Licitación en cuestión de fecha 03 de noviembre de 2014, Dictamen Técnico de la licitación en cuestión de fecha 31 de octubre de 2014, propuesta de la empresa Hemost, S.A. de C.V., así como CD que contiene investigación de mercado.-----

V.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito inicial de inconformidad de fecha 11 de noviembre de 2014, consistentes en que: "... es ilegal la evaluación económica realizada a la oferta de su mandante respecto del sistema 16, ya que la convocante determinó desechar su propuesta por precio no aceptable. Que la convocante tiene la obligación de llevar a cabo la emisión del fallo correspondiente, en la inteligencia de que el mismo deberá contener en todos los casos las razones legales, técnicas o económicas que sustenten tal desechamiento, indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se dejaron de cumplir, siendo indispensable señalar que, en el supuesto de que la convocante determinara que el precio de una de las proposiciones económicas presentadas no fuera aceptable o no conveniente, la misma tiene el deber inexcusable de anexar al fallo copia de la investigación de precios realizada o bien del cálculo correspondiente, para la determinación de precio aceptables o convenientes, luego entonces, se impone a la convocante la obligación de sustentar el fallo con los preceptos legales aplicables y expresar con exactitud las circunstancias especiales, razones particulares y causas inmediatas que se tuvieron para emitir el fallo. Que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su artículo 37 fracción III determina que para el caso particular de que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, esta deba anexar o incorporar indispensablemente al fallo de la licitación copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente, mismos que deberán ajustarse a los preceptos legales y metodología prevista en el artículo 51 del Reglamento de la citada Ley, lo que en la especie no aconteció..." se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas, toda vez que la convocante no acreditó que el desechamiento de la propuesta de la empresa Traumaservice Internacional, S.A. de C.V., para el sistema 16, por precio no aceptable en el acto fallo de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR002-N235-2014, de fecha 03 de noviembre del 2014, se hubiese ajustado a la normatividad que rige el procedimiento de contratación que nos ocupa; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de la materia y el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen:

"Artículo 71.- La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66..."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a las constancias documentales que integran el expediente de cuenta, remitidas por el área convocante con su informe circunstanciado, específicamente lo establecido en el acta de notificación de Fallo de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR002-N235-2014, de fecha 03 de noviembre del 2014, visible a fojas 252 a la 279 del expediente en que se actúa, se advierte que la convocante determinó desechar la propuesta del hoy inconforme por precio no aceptable, en los términos siguientes: -----

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

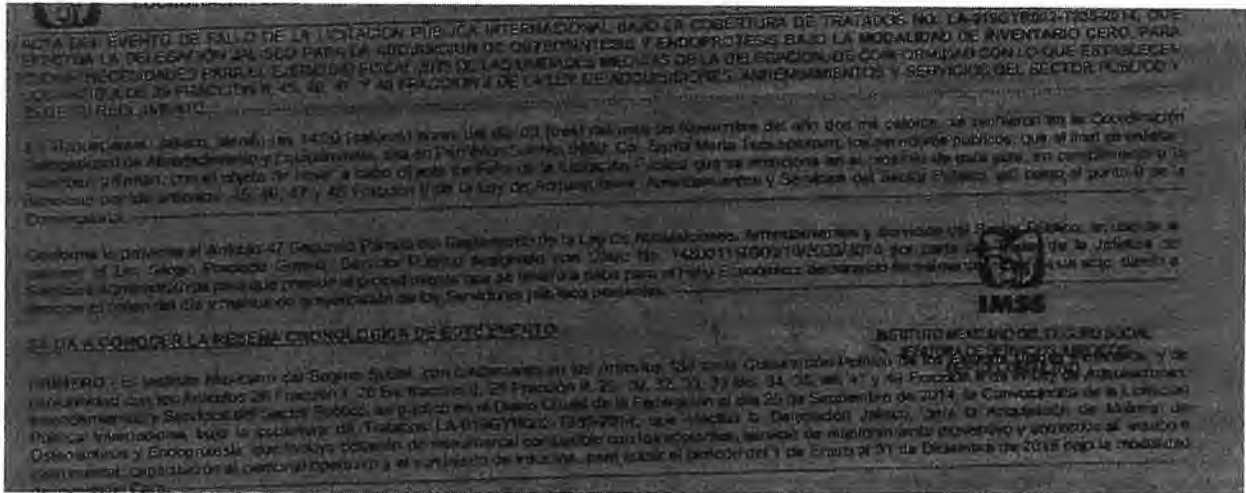


ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-283/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1944 /2015



Motivo 2.- Los recursos Económicos con que dispone el Instituto Mexicano del Seguro Social, deben de ser administrados con Eficiencia, Eficacia y Honradez para satisfacer sus necesidades de compra, los precios de los productos de ser aceptables, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Lo anterior con fundamento en los Artículos 134 Constitucional y 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación al 51 de su Reglamento, de acuerdo a los antecedentes de compra, los precios ofertados en su propuesta no reúnen los requisitos de la Convocatoria, por lo que esta Convocante determina desechar y desecha su Propuesta, por precio no aceptable para el Instituto Mexicano del Seguro Social

SIST	GPO	GEN	ESP	DESCRIPCIÓN	MOTIVO
16	060	725	8761	ABORDAJE ANTERIOR COLUMNA CERVICAL PLACA ANTERIOR, PERFILO ESPESOR DE 1.5 MM A 2.5 MM. LONGITUD DE 20.0MM A 110MM, DE TITANIO O ALEACIÓN DE TITANIO. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICAS	2
16	060	898	0579	ABORDAJE ANTERIOR COLUMNA CERVICAL TORNILLO CERRADO PARA ESPONJOSA, PARA FIJAR PLACA CERVICAL ANTERIOR DE 3.5MM A 4.5MM DE DIÁMETRO, LONGITUD DE 10.0 MM A 28.0MM, DE TITANIO O ALEACIÓN DE TITANIO. PARA LOS SISTEMAS QUE LO REQUIEREN, INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS	2
16	060	898	0983	ABORDAJE ANTERIOR COLUMNA CERVICAL TORNILLO DE BLOQUEO, PARA FIJAR PLACA CERVICAL DE 1.5MM A 2.0MM, PARA LOS SISTEMAS QUE LO REQUIERAN.	2

Documental del cual se advierte que en el acto de fallo la convocante determinó desechar la propuesta de la empresa Traumaservice Internacional, S.A. de C.V., para el sistema 16 por Precio No aceptable. Determinación que no se ajustó a derecho.

Lo anterior es así, ya que el desechamiento de la propuesta de la hoy inconforme por considerar que su precio no es aceptable, no se encuentra ajustada a la normatividad que rige la materia, en concreto a lo dispuesto a lo señalado en el artículo 37 fracción III la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente:

Handwritten marks and signatures at the bottom left of the page.



Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

...III. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente...";

De lo que se tiene que en caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente, y en la especie, lo asentado en el acta de fallo es insuficiente para establecer que la determinación de la convocante se encuentra ajustada a derecho, ya que la convocante desechó la propuesta de la inconforme por precio no aceptable, no obstante no se advierte que hubiese anexado o insertado al acta de fallo, la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente, por lo tanto contraviene lo dispuesto en el artículo citado.-----

Acredita el hecho que la convocante no adjuntó al acto de fallo la investigación de mercado correspondiente, lo aducido por ésta en su informe circunstanciado al señalar que: "... el supuesto de no haber integrado la investigación de mercado es errónea su apreciación, ya que tal estudio se encuentra en el expediente de compra, así como el cuadro comparativo que esta misma convocante realizó y el cual nos arrojó el siguiente resultado en relación con el sistema inconformado, y el cual se adjunta al presente copia simple para una pronta referencia así como en CD, dicho estudio de mercado y cuadro comparativo como prueba..." de lo que se tiene que la convocante refiere que cuenta con la investigación de mercado en el expediente de compra y adjunta a su informe circunstanciado de hechos la citada investigación que sirvió de sustento para desechar la propuesta de la empresa inconforme, pero no refiere en ninguna parte haber adjuntado dicha investigación al acto de fallo, de ahí que le asista la razón y el derecho a la empresa accionante al señalar que "... la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su artículo 37 fracción III determina que para el caso particular de que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, esta deba anexar o incorporar indispensablemente al fallo de la licitación copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente, mismos que deberán ajustarse a los preceptos legales y metodología prevista en el artículo 51 del Reglamento de la citada Ley, lo que en la especie no aconteció..."-----

Así las cosas, la contratante no acredita que hubiese dado a conocer la investigación de mercado que refiere, la cual debe realizarse observando la fracción XI del artículo 2 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en relación con el artículo 51 apartado A de su Reglamento, los que para mejor ilustración se transcriben en la parte que interesa:-----

"...Artículo 2...

XI. Precio no aceptable: es aquél que derivado de la investigación de mercado realizada, resulte superior en un diez por ciento al ofertado respecto del que se observa como mediana en dicha investigación o en su defecto, el promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación, y

"Artículo 51.- Los criterios para evaluar la solvencia de las proposiciones, deberán guardar relación con los requisitos y especificaciones señalados en la convocatoria a la licitación pública para la integración de las propuestas técnicas y económicas.

....

El cálculo de los precios no aceptables y los precios convenientes, sólo se realizará cuando se utilice el criterio de evaluación binario y al efecto se atenderá lo siguiente:

- A. El cálculo de los precios no aceptables se llevará a cabo únicamente cuando se requiera acreditar que un precio ofertado es inaceptable para efectos de adjudicación del contrato, porque resulta superior al porcentaje a que hace referencia la fracción XI del artículo 2 de la Ley, o para efectos de lo dispuesto en los incisos b) de la fracción II y a) de la fracción III del artículo 28 o primer y segundo párrafos del artículo 38 de la Ley.

Para calcular cuándo un precio no es aceptable, los responsables de hacer la evaluación económica aplicarán cualquiera de las siguientes opciones:

- I. Cuando se considere como referencia el precio que se observa como mediana en la investigación de mercado, ésta se obtendrá de la siguiente manera:
 - a) Se considerarán todos los precios obtenidos de la investigación de mercado y se ordenarán de manera consecutiva del menor al mayor;
 - b) En caso de que la serie de precios obtenidos resulte impar, el valor central será la mediana, y
 - c) Si la serie de precios obtenidos es un número par, se obtendrá el promedio de los dos valores centrales y el resultado será la mediana;

- II. Cuando se consideren como referencia los precios de las ofertas presentadas en la misma licitación pública, se deberá contar con al menos tres proposiciones aceptadas técnicamente y el promedio de dichas ofertas se obtendrá de la siguiente manera:
 - a) Se sumarán todos los precios ofertados en el proceso de licitación pública que se aceptaron técnicamente;
 - b) El resultado de la suma señalada en el inciso que antecede se dividirá entre la cantidad de precios considerados en el inciso anterior, y
 - c) El promedio será el resultado de la división a que se refiere el inciso anterior.

A las cantidades resultantes de las operaciones efectuadas en las fracciones anteriores se les sumará el porcentaje previsto en la fracción XI del artículo 2 de la Ley o, en su caso, el señalado en el segundo párrafo del artículo 38 de la Ley. Cuando algún precio ofertado sea superior al resultado de esta última operación, éste será considerado como no aceptable.

Preceptos que disponen que el precio no aceptable será aquél que derivado de la investigación de mercado realizada, resulte superior en un diez por ciento al ofertado respecto del que se observa como mediana en dicha investigación o en su defecto, el promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación; para lo cual el artículo 51 apartado A del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, regula la forma de calcular los precios no aceptables, ya sea cuando se considere como referencia el precio que se observa como mediana en la investigación de mercado, o bien cuando se consideren como referencia los precios de las ofertas presentadas en la misma licitación pública, en este caso se debe contar con al menos tres proposiciones aceptadas, información que se debe incorporar al fallo para cumplir lo señalado en la fracción III del artículo 37 de la Ley, lo que no se advierte del contenido del acto de fallo que nos ocupa.



En este orden de ideas, se tiene que el acta de fallo no se encuentra ajustada a lo dispuesto en el artículo 37 fracción III de la Ley de la materia, toda vez que el área convocante determinó desechar por precio no aceptable la propuesta del inconforme, sin que hubiese anexado copia de la investigación de mercado.-----

Por lo que resultan fundadas las reclamaciones del hoy accionante en el sentido que: "..., la ley de la materia en su artículo 37 de fracción III determina que para el caso particular de que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, esta deberá anexar o incorporar indispensablemente al fallo de la licitación copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente, mismos que deberán ajustarse a los precios legales y metodología prevista en el artículo 5 del Reglamento de la citada Ley, lo que en la especie no aconteció..., de la lectura del acta de fallo, no se advierte justificación alguna en la utilización de uno u otro criterio, conforme las metodologías de cálculo establecidas en el artículo 51 de su Reglamento..., la convocante no realizó la investigación de mercado para obtener el precio unitario de referencia, y menos aún utilizó la metodología contenida en el inciso A) del artículo 51 de la Ley de la materia..., toda vez que como ha quedado analizado, lo asentado en el acta de fallo resulta insuficiente para acreditar que la convocante dio a conocer la investigación de mercado que efectuó para determinar que el precio propuesto por la empresa Traumaservice Internacional, S.A. de C.V., para el sistema 16 no es aceptable, como lo disponen los artículos 37 fracción III de la Ley de la materia y 51 apartado A de su Reglamento.-----

Ahora bien, se tiene que el acto de fallo como el que nos ocupa, debe estar debidamente fundado y motivado, principio de legalidad que en materia de adquisiciones se encuentra consagrado en el artículo 37 fracción III de la Ley de la materia, de acuerdo con la exposición de motivos de las reformas de Ley de la materia, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2009, que entre otras cuestiones, tuvo como interés que la convocante emitiera un fallo que debía contemplar, entre otros aspectos, que en caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente, a fin de fortalecer la seguridad jurídica para que los licitantes que no resulten adjudicados por tal situación conozcan los precios bajo los cuales fue establecida la determinación de que su precio ofertado no es aceptable o no es conveniente.-----

Bajo este contexto, resulta aplicable al caso concreto los siguientes criterios jurisprudenciales que a la letra disponen:-----

"Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XV, Marzo de 2002

Tesis: I.6o.A.33 A

Página: 1350

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, FALTA O INDEBIDA. EN CUANTO SON DISTINTAS, UNAS GENERAN NULIDAD LISA Y LLANA Y OTRAS PARA EFECTOS. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido de manera reiterada que entre las garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas en el artículo 16 constitucional, se encuentra la relativa a que nadie puede ser molestado en su persona, posesiones o documentos, sino a virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, y dicha obligación se satisface cuando se expresan las normas legales aplicables y las razones que hacen que el caso particular encuadre en



la hipótesis de la norma legal aplicada. Ahora bien, el incumplimiento a lo ordenado por el precepto constitucional anterior se puede dar de dos formas, a saber: que en el acto de autoridad exista una indebida fundamentación y motivación, o bien, que se dé una falta de fundamentación y motivación del acto. La indebida fundamentación implica que en el acto sí se citan preceptos legales, pero éstos son inaplicables al caso particular; por su parte, la indebida motivación consiste en que en el acto de autoridad sí se dan motivos pero éstos no se ajustan a los presupuestos de la norma legal citada como fundamento aplicable al asunto. En este orden de ideas, al actualizarse la hipótesis de indebida fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser lisa y llana, pues lo contrario permitiría a la autoridad demandada que tuviera dos o más posibilidades de fundar y motivar su acto mejorando su resolución, lo cual es contrario a lo dispuesto en la fracción II del artículo 239 del Código Fiscal de la Federación, lo que implica una violación a las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales. En cambio, la falta de fundamentación consiste en la omisión de citar en el acto de molestia o de privación el o los preceptos legales que lo justifiquen; esta omisión debe ser total, consistente en la carencia de cita de normas jurídicas; por su parte, la falta de motivación consiste en la carencia total de expresión de razonamientos. Ahora bien, cuando se actualiza la hipótesis de falta de fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción II del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser para efectos, en términos de lo dispuesto en el párrafo final del numeral 239 del propio código."

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1684/2001. Mundo Maya Operadora, S.A. de C.V. 16 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Emma Margarita Guerrero Osio. Secretaria: Patricia Maya Padilla.

Tesis No. V.2º. J/32 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo 54, Junio de 1992, Tribunales Colegiados de Circuito, visible a fojas 49 bajo el rubro:-----

"FUNDAMENTACION Y MOTIVACIÓN.- De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas."

Bajo este contexto, se tiene que la descalificación de la propuesta de la empresa Traumaservice Internacional, S.A. de C.V., para el sistema 16, por el motivo que se analiza, no se encuentra apegado a la Ley de la materia, habida cuenta que si bien es cierto el área convocante en su informe circunstanciado adjunta la investigación de mercado que realizó para sustentar su fallo, lo cierto es que dicha investigación de mercado no la hizo del conocimiento de la empresa inconforme, resultando que el informe circunstanciado de hechos rendido en la instancia de inconformidad, no es el momento procesal oportuno para hacer del conocimiento las causales por las cuales se desecha una propuesta, ya que de conformidad con el artículo 37 de la Ley de la materia, el fallo es el acto en el cual la convocante proporcionará a los licitantes la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resultó aprobada o ganadora, lo que en la especie no aconteció, tal y como ha quedado analizado anteriormente.-----

Así las cosas, el Informe Circunstanciado de Hechos no es la vía procesal oportuna para hacer del conocimiento a los licitantes todas las razones, causas y circunstancias por las cuales su propuesta no resultó con adjudicación o aprobación favorable, puesto que la Instancia de Inconformidad de la cual conoce esta autoridad tiene por objeto verificar la legalidad de los actos realizados por la



Convocante en los procedimientos de contratación desahogados de conformidad con las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y es el caso, que el área convocante pretende fundar las causas para no aprobar la Propuesta del hoy accionante, hasta la rendición del Informe Circunstanciado de Hechos, la cual no es la vía legal, ni el momento procesal oportuno para exponer los motivos, causas y razones que se tuvieron para desechar una propuesta, ya que de conformidad con el artículo 37 de la Ley de la materia, es en el Fallo en donde se proporcionará por escrito a los licitantes la información acerca de las razones y el fundamento por las cuales su propuesta no resultó ganadora; lo que en la especie no aconteció de acuerdo con las consideraciones de hecho y de derecho expuestas líneas anteriores; por lo tanto la actuación de la Convocante en el Acto de Fallo carece de fundamentación y motivación, lo anterior de acuerdo a lo expuesto líneas arriba. ---

Sirve de apoyo a lo anterior las jurisprudencias que a la letra disponen: -----

"Sexta Época
Registro: 267401
Instancia: Segunda Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tercera Parte, L
Materia(s): Común,
Tesis:
Página: 125

INFORME JUSTIFICADO, EN EL NO PUEDEN DARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO, SI NO SE DIERON AL DICTARLO.

No está permitido a las autoridades responsables corregir en su informe justificado la violación de la garantía constitucional en que hubieren incurrido, al no citar en el mandamiento o resolución reclamados, las disposiciones legales en que pudieran fundarse, porque tal manera de proceder priva al afectado de la oportunidad de defenderse en forma adecuada.

Revisión 2788/61. María de la Luz Soto de Rodríguez Soto. 18 de agosto de 1961. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Octavio Mendoza González.

Séptima Época
Registro: 255546
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
66 Sexta Parte
Materia(s): Administrativa, Común
Tesis:
Página: 99

DEMANDA FISCAL, CONTESTACION DE LA. EN ELLA NO PUEDEN AMPLIARSE NI MEJORARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO.

Las resoluciones de las autoridades fiscales deben estar debidamente fundadas y motivadas, o sea que deben referirse a la norma legal en que se fundan y a la hipótesis normativa que aplican, pues el artículo 202, inciso b), del Código Fiscal de la Federación anterior (228, inciso b), del vigente), establece que es causa de anulación la omisión o incumplimiento de las formalidades que legalmente deba revestir la resolución impugnada, lo cual, por otra parte, está conforme con las garantías consagradas en el artículo 16 constitucional. En consecuencia, en la contestación de la demanda fiscal no es



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-283/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1944 /2015

- 13 -

lícito ampliar ni mejorar la motivación y fundamentación dadas en la resolución impugnada, pues por una parte las resoluciones deben contener su propia fundamentación y, por otra, la parte actora no habrá podido conocer los fundamentos nuevos o mejorados, al formular su demanda fiscal, lo que la dejaría en estado de indefensión, y permitiría a las autoridades motivar y fundar su resolución con conocimiento de la manera como, correcta o incorrectamente, se la impugnó en el juicio. Y aunque pudiera decirse que la parte actora tiene derecho a ampliar su demanda cuando en la contestación a la misma se le dan a conocer los fundamentos de la resolución impugnada, lo cual ha sido ya expresamente admitido en el artículo 184 del Código Fiscal de la Federación vigente, debe considerarse que en todo caso se trata de un derecho del que el actor pueda hacer uso, pero sin que esté obligado a actuar en esa forma, cuando estime que le resulta procesalmente inconveniente. Aunque sí debe aclararse que cuando por falta de motivación o fundamentación adecuada, se declare la nulidad de una resolución, sin haber estudiado en cuanto al fondo la procedencia del cobro por no haberse expresado la motivación o fundamentación, deben dejarse a salvo los derechos que las autoridades puedan tener para dictar una nueva resolución que satisfaga los requisitos formales omitidos.
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Séptima Epoca, Sexta parte:

Volumen 27, página 29. Revisión fiscal RF-695/70 (175/66). Hortensia Arjona Sesma. 29 de marzo de 1971. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Guzmán Orozco.

Volumen 54, página 75. Amparo directo 311/71. Benjamín J. Cohen. 30 de octubre de 1972. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Guzmán Orozco.

Volumen 54, página 75. Amparo en revisión 537/72. Roberto González Torres y coagraviados. 27 de noviembre de 1972. Unanimidad de votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Volumen 54, página 75. Revisión fiscal 199/70 (419/57). Corporación Nacional Distribuidora, S.A. 29 de enero de 1973. Unanimidad de votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Volumen 64, página 33. Amparo directo 1/74. Inversiones Inmuebles El Mundo, S.A. 30 de abril de 1974. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Guzmán Orozco."

Establecido lo anterior, se tiene que el Área Convocante al desechar la propuesta de la empresa Traumaservice Internacional, S.A. de C.V., en el Acto de Fallo de la Licitación de mérito de fecha 03 de noviembre del 2014, contraviene la normatividad que rige la materia, apartándose de lo dispuesto en el artículo 37 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que como ha quedado analizado, no adjuntó al acto de fallo la investigación de mercado o el cálculo correspondiente para desechar por precio no aceptable la propuesta de la empresa inconforme, respecto del sistema 16. -----

Asimismo, resultan fundadas las manifestaciones que hace valer la empresa TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., en el sentido que: *También es motivo de inconformidad la ilegal aprobación técnica del sistema 12 tornillos transpediculares al licitante empresa Hemost, S.A. de C.V..., mi representada tiene el temor fundado de que este licitante hoy adjudicado NO adjunto a su propuesta técnico-económica los catálogos de todos los bienes del sistema 12 en idioma francés país de origen de los productos; en este caso y según consta en las páginas 25 y 26 del acta de presentación y apertura de proposiciones de fecha 17 de Octubre de 2014 correspondiente a la marca: SCIENT X de país FRANCIA..., toda vez que el Área Convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que al calificar como solvente y adjudicar la Propuesta de la empresa Hemost, S.A. de C.V., para el sistema 12, en el Acto de Fallo de la Licitación Pública*

internacional número LA-019GYR002-T235-2014, de fecha 03 de noviembre de 2014, se hubiese ajustado a la normatividad que rige a la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de la materia, 122 de su Reglamento y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen: -----

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.

..."

"Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.

..."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis a las documentales que al efecto remitió el Área Convocante al rendir su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 26 de diciembre de 2014, específicamente del Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 03 de noviembre de 2014, visible a fojas 252 a 279 del expediente en que se actúa, se desprende que la convocante determinó considerar como solvente y por consiguiente adjudicar la propuesta de la empresa Hemost, S.A. de C.V., para el sistema 12, sin embargo, la referida empresa no cumplió con el contenido de la convocatoria, lo anterior en razón de lo siguiente: -----

En los puntos 1.1 último párrafo y 6.1 inciso c) de la convocatoria, en correlación con lo establecido en la Junta de Aclaraciones y Acta de cierre de Junta de Aclaraciones a la Convocatoria, ambas de fecha 10 de octubre de 2014, visible a fojas 157 a la 186 y 188 a la 194 del expediente en que se actúa, se estableció lo siguiente: -----

"1.1. IDIOMA EN QUE PODRÁN ENVIARSE LAS PROPOSICIONES, LOS ANEXOS TÉCNICOS Y, EN SU CASO, LOS FOLLETOS QUE SE ACOMPAÑEN.

*En caso de que se requieran anexos técnicos, folletos, catálogos y/o fotografías, instructivos o manuales de uso para corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes, estos deberán enviarse en el idioma de los países de origen, acompañados de una traducción simple al español y **debidamente referenciados.***

..."





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-283/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1944 /2015

- 15 -

"6.1. PROPOSICIÓN TÉCNICA:

- c) *Deberá enviar, debidamente referenciados por sistema y partida, con las ofertas técnicas en idioma español o traducción simple al español, los folletos y catálogos de los insumos médicos señalados en la presente Convocatoria, que contengan la descripción gráfica y técnica incluyendo marca, país de origen, número de catálogo y número de registro sanitario de los mismos, a efecto de corroborar las especificaciones y características del insumo o sistema propuesto. Así mismo, deberá adjuntar dirección electrónica de catálogos on line como apoyo a su propuesta.*

...

"En Tlaquepaque Jalisco, siendo las 9:00 (nueve) horas del día 10 (diez) de Octubre del dos mil catorce, se reunieron en la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, sita en Periférico Sur No. 8000Col. Santa María Tequepexpan...

PREGUNTAS EFECTUADAS POR:

PROVEEDOR	TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.
No.	PREGUNTA Y RESPUESTA
1.-	<i>punto 1.1 párrafo 3 dice: "en caso de que se requieran anexos técnicos, folletos, catálogos y/o fotografías, instructivos o manuales de uso para corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes, estos deberán enviarse en el idioma de los países de origen, acompañados de una traducción simple al español y debidamente referenciados." PREGUNTA: Se solicita a la convocante aceptar catálogos originales emitidos por la fábrica, en idioma español (y no en idioma del país de origen), considerando primero que son originales, y segundo que es una licitación electrónica y de manera no adjuntar dos catálogos, haciendo menor el tamaño de los archivos a adjuntar, en atención a la sugerencia hecha en el punto 5 de las bases, de ser tamaños menores a 25MB</i>
RESPUESTA	<i>Deberá enviar lo solicitado por la convocante y el licitante determinara con que documento dará cumplimiento a los requerimientos solicitados en este punto</i>

...

En Tlaquepaque Jalisco, siendo las 17:28 (diecisiete horas con veintiocho minutos) horas del día 10 (diez) de Octubre del dos mil catorce, con fundamento en el Artículo 46 Fracción II y IV el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en cumplimiento en el punto 4 de la Convocatoria de la Licitación se procedió a realizar el enlace al sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales CompraNet, a efecto de verificar si existen preguntas por parte de los licitantes a las preguntas dadas por la Convocante en la Junta de Aclaraciones...

REPREGUNTAS EFECTUADAS POR "TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.

No.	PREGUNTA Y RESPUESTA
1.-	<i>Por no resultar clara la respuesta a la pregunta número 1 de mi representada; se debe entender que los catálogos deberán de presentarse únicamente en idioma español exactamente como lo refiere en el inciso c) del punto 6.1 de esta licitación. Es correcta esta apreciación?</i>
RESPUESTA	<i>NO, no es correcta, deberá de presentar los catálogos en su idioma original acompañado de su traducción simple</i>

De lo que se desprende que los licitantes interesados en participar en la Licitación de mérito, debían adjuntar a su propuesta técnica la documentación relativa a los folletos y catálogos y/o fotografías, instructivos o manuales en el idioma de los países de origen, acompañados de una traducción simple al español y debidamente referenciados, lo que igualmente quedo corroborado en el acto de la junta de aclaraciones, requisito que no observó la empresa Hemost, S.A. de C.V., al integrar su propuesta, ya que a efecto de dar cumplimiento con los numerales antes transcritos, así como en lo establecido en las actas de las juntas de aclaraciones, adjuntó a su propuesta las documentales visibles a fojas 322 a la 533 del expediente en que se actúa, consistentes en catálogos y folletos en idioma español que acreditan única y exclusivamente los bienes para los sistemas 60, 2, 50, 44, 45, 42, 41, 43, 46, 1, 3, aunado a ello los catálogos y folletos no se encuentran en el idioma del País de origen, (Francia).-----

A las documentales antes valoradas se les concede valor probatorio pleno, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de las documentales que remitió la convocante con su informe no se acredita que la empresa Hemost, S.A. de C.V., hubiese exhibido con su propuesta catálogos y/o folletos en idioma del país de origen de los bienes ofertados.-----

En este orden de ideas, la evaluación realizada por la convocante a la propuesta de la empresa Hemost, S.A. de C.V., el acto de fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 03 de noviembre de 2014, es contraria a derecho, en virtud de que como se analizó líneas anteriores, incumplen con los requisitos de la convocatoria, actualizándose en la especie las causas de desechamiento contenidas en el numeral 10 de la convocatoria que establecen lo siguiente:-----

"10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desecharán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

*Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 2. 2.1, 2.2, 2.3, 5. 5.1, 6, 6.1, 6.2, 6.3, 7.1 y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición.
..."*

En este contexto, se tiene que la convocante al momento de emitir el fallo concursal debió ceñirse a lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a los criterios de evaluación contenidos en los puntos 7 y 7.1 de la convocatoria, que establecen lo siguiente:-----

"Artículo 36. *Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.*

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las

dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

...

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

..."

9. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que se aplicarán para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental enviada por los licitantes conforme al **Anexo Número 1 (UNO)**, el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36Bis, fracción II, de la LAASSP.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

Se comprobará que las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas contengan la información, documentación y requisitos de la presente Convocatoria, la(s) Junta(s) de Aclaraciones y sus anexos, ello de conformidad al artículo 36 de la LAASSP.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las proposiciones.

En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 39, penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.

No se considerarán las proposiciones, cuando no cotice la totalidad de los bienes requeridos por sistema.

Se verificará que los bienes ofertados se apegan a la descripción y presentación establecida en el **Anexo Número 2 (DOS)** de la presente Convocatoria.

9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICO - ECONÓMICAS

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.

La evaluación de las propuestas técnicas será realizada, verificando que la documentación presentada por el licitante, cumpla con los requisitos señalados en los numerales 2.1, 2.2, 2.3, 5.1, 6.1, 6.2, 6.3 y 7.1, y sus anexos, así como los que se deriven del acto de la(s) Junta(s) de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta.

*Se analizarán los precios ofertados por los licitantes, por partida y por sistema, y se considerará la proposición que hubiere ofertado el precio más bajo por el monto total del sistema, siempre y cuando este resulte conveniente para el instituto, conforme a los datos contenidos en el **Anexo 13 (TRECE)**, de la presente convocatoria.*

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases.

Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.

En su caso, se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la proposición técnica.

Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 6.1, de las bases de esta Convocatoria.

La evaluación se hará sobre la descripción de la clave que corresponda al Requerimiento, de acuerdo a la descripción y características de la misma.

*Se analizarán los precios ofertados por los licitantes, y las operaciones aritméticas con objeto de verificar el importe total de los bienes ofertados, conforme a los datos contenidos en su proposición económica **Anexo 13 (TRECE)**, de las presentes bases.*

En el caso de que las proposiciones económicas presentaren errores de cálculo, sólo habrá lugar a su rectificación por parte de la convocante, cuando la corrección no implique la modificación de precios unitarios.

En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y con número, prevalecerá la cantidad con letra, por lo que de presentarse errores en las cantidades o volúmenes solicitados, éstos podrán corregirse.

Las correcciones se harán constar en el fallo a que se refiere el artículo 55 primer párrafo del reglamento. Si el licitante no acepta la corrección de la propuesta, se desechará(n) la(s) partida(s) que sea(n) afectada(s) por el error.

9.2. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

El contrato será adjudicado al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de las presentes bases y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

..."

VI.- Consecuencias de la Resolución de acuerdo al Considerando V.- En este orden de ideas, se tiene que el Acto de Fallo de la Pública Internacional Número LA-019GYR002-N235-2014, de fecha 03 de noviembre de 2014, se encuentra afectado de nulidad, específicamente respecto de los sistemas 12 y 16, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste; actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá realizar un Acto de Fallo debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta económica de la empresa TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., únicamente por cuanto hace al sistema 16, observando lo establecido en el artículo 37 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así mismo deberá evaluar la Propuesta de la empresa HEMOST, S.A. DE C.V., únicamente por cuanto hace al sistema 12, observando lo establecido en los numerales 1.1 último párrafo, 6.1 inciso c) de la convocatoria, en concordancia con lo establecido en la junta de aclaraciones y sus repreguntas, observando los criterios de evaluación y causales de desechamiento, así como lo analizado en el considerando V de la presente resolución, lo anterior a efecto de asegurar que los recursos del Estado se administren con eficacia, eficiencia, transparencia y honradez, además que a través del presente procedimiento se obtengan las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.

..."

VII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió la convocante, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.-----

VIII.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia de la empresa HEMOST, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluído su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones,

Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

- IX.-** Por lo que hace al derecho de formular alegatos otorgado a la empresa TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., en su carácter de promovente de la instancia, así como a la empresa HEMOST, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluído su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- El inconforme acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante no justificó la legalidad de su acto. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. Fabián Enrique Villamizar Lizcano, representante legal de la empresa Traumaservice Internacional, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Estatal Jalisco del referido Instituto, en la Licitación Pública Internacional Número LA-019GYR002-N235-2014, (electrónica), convocada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis, que incluya dotación de instrumental compatible con los implantes, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo e instrumental, capacitación al personal operativo y el suministro de insumos, para la Delegación Jalisco, para el periodo del 1 de enero al 31 diciembre de 2015; específicamente respecto de los Sistemas 12 y 16. -----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional Número LA-019GYR002-N235-2014, (electrónica), de fecha 03 de noviembre de 2014, respecto de los sistemas 12 y 16 así como las actos derivados y que se deriven de éste; por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, la Convocante deberá realizar un Acto de Fallo debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta económica de la empresa TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-283/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1944 /2015

- 21 -

C.V., únicamente por cuanto hace al sistema 16, observando lo establecido en el artículo 37 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así mismo deberá evaluar la Propuesta de la empresa HEMOST, S.A. DE C.V., únicamente por cuanto hace al sistema 12, observando lo establecido en los numerales 1.1 último párrafo, 6.1 inciso c) de la convocatoria, en concordancia con lo establecido en la junta de aclaraciones y sus repreguntas, observando los criterios de evaluación y causales de desechamiento, así como lo analizado en el considerando V de la presente resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----

CUARTO.-

Corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados, que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----

QUINTO.-

Notifíquese la presente Resolución al Representante Legal de la empresa Hemost, S.A. de C.V., a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Av. Revolución No. 1586, planta baja, Col. San Angel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01000, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, debiéndose fijar un tanto de la presente Resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, fracción II, y 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **toda vez que no señaló domicilio ubicado en el lugar que reside esta Autoridad Administrativa.** -----

SEXTO.-

La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme y por la persona física en su carácter de tercero interesado en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

SÉPTIMO En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**-----



Lic. Federico de Alba Martínez.

Para: C. Fabián Enrique Villamizar Lizcano.- Representante legal de la empresa Traumaservice Internacional, S.A. de C.V.- Domicilio en Calle de Luz Saviñon 305, Despacho 216, Colonia del Valle, Código Postal 03100, Delegación Benito Juárez, en esta Ciudad.

C. Juan José Jiménez Salado.- Representante Legal de la empresa Hemost, S.A. de C.V., correo electrónico: ventas@hemost.com.mx **POR ROTULÓN**

C. Guadalupe Arturo Carrillo Ocon.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Periférico sur 800, Col. Santa María Tequepexpan, Tlaquepaque, Jal., C.P. 45600, Tel: 32831240.

Lic. Juan Rogello Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

C.c.p. Dr. Marcelo Castellero Manzano.- Titular de la Delegación Estatal en Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Belisario Domínguez y Sierra Morena No. 530, Col. Independencia, C.P. 44340, Guadalajara, Jalisco, Tel/Fax 17 08 18 y 18 64 70.

Lic. Gustavo Adolfo Aguilar Espinosa de los Monteros.- Titular del Área de Auditoría, Quejas y Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Jalisco.- Belisario Domínguez 1000, Colonia Independencia, Guadalajara, Jalisco, C.P., 44340. México. Tel., (0133)36 18 64 70. gustavo.aguilares@imss.gob.mx.